

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REF.Nº2019-00719.

Se **RECHAZA** de plazo el recurso de reposición propuesto por el apoderado de la señora Esther Salamanca de Rojas, contra la providencia proferida el 2 de febrero de 2021, a través de la cual se libró mandamiento de pago, al amparo de lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso¹.

Al respecto, es preciso aclarar que el memorialista en su escrito no expresó las razones que sustentaban el recurso; se limitó a señalar que *“respecto del numeral SEGUNDO de la misma providencia aporto el respectivo acuerdo de pago entre mi poderdante y la administración del conjunto residencial los robles de timiza”*; sin exponer las inconformidades frente a la referida providencia

Sin perjuicio de lo anterior, del contenido del documento se puede deducir que el mandatario pretende que se libre mandamiento de pago por los valores de administración dejados de cancelar presuntamente por la demandada; sin embargo, debe indicarse que el título base de ejecución del presente proceso es la sentencia de restitución de inmueble arrendado y el contrato de arrendamiento, y

¹ ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

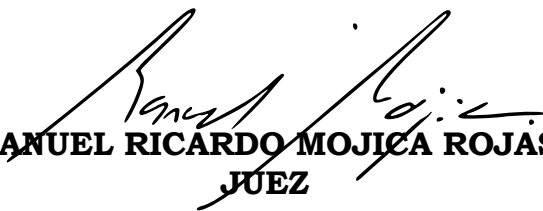
El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

no reposa algún soporte que demuestre haber pactado dicho concepto con la arrendataria.

Ahora, frente al recibo de acueducto y alcantarillado aportado con el escrito, el mismo deviene improcedente, toda vez que en el escrito de demanda no se solicitó el reconocimiento del pago de servicios públicos.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE **ESTADO N°28**, FIJADO HOY **26 DE FEBRERO DE 2021** A
LA HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7c3e65f4fde031f4ab6b3eee8e2026544603fc7f618bfac7ca93486ca9f9b9b
Documento generado en 25/02/2021 02:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>